

**ASPECTOS CLAVE DEL PROYECTO DE REGLAMENTO  
EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DE BOLIVIA**

## **PROYECTO DE DECRETO SUPREMO**

### **CONSIDERACIONES:**

Artículo 343 de la Constitución Política del Estado, la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultada e informada previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 345 de la Constitución Política del Estado señala que, las políticas de gestión ambiental se basarán en la planificación y gestión participativas; además de la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

Artículo 346 de la Constitución Política del Estado, el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país; por cuanto su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales.

Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra, en el artículo primero, reconoce los Derechos de la Madre Tierra, así como, las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de los mismos.

Los artículos 2 y 7 de la precitada Ley, establece principios de obligatorio cumplimiento, así como, los derechos de la Madre Tierra respectivamente.

El artículo 8, de la Ley N° 071, establece las obligaciones del Estado Plurinacional en todos sus niveles y ámbitos territoriales, entre ellas, el desarrollo de políticas públicas y acciones de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de

sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

El artículo 9, de la Ley N° 071, establece los deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas sobre la defensa y protección de la Madre Tierra.

El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece en el artículo 98, inciso d) que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).

El artículo 98 incisos a) y b) del Decreto Supremo N° 29894, establecen la potestad de la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) para formular normas para el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente, monitoreo y prevención.

El Decreto Presidencial N° 0775 de fecha 23 de enero de 2011, designa a la ciudadana Dra. Julieta Mabel Monje Villa, como Ministra de Medio Ambiente y Agua.

La Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, define en su artículo 5 como objetivo de la política nacional ambiental, mejorar la calidad de vida de la población sobre la base de la incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo nacional, facultando adicionalmente a la creación y fortalecimiento de medios, instrumentos y metodologías necesarias para el desarrollo de planes y estrategias ambientales.

La Ley N° 1333, en el Reglamento General de Gestión Ambiental, artículo 4, y el Reglamento General de Prevención y Control Ambiental, artículos 7 y 14 hacen mención a la necesidad de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico de las incidencias que pueden tener planes y programas.

La Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos, artículos 32 y 132, hacen referencia de la necesidad de estudios de Evaluación Ambiental Estratégica, para actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas, reservas forestales, tierras de producción forestal permanente, Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) y reservas de

patrimonio privado natural, respetando su categoría y zonificación.

El Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), aprobado mediante D.S. N° 24176, establece una definición para el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico (EEIAE), que si bien tiene el mismo contenido que un EEIA, éste se aplica para prever principios ambientales en la toma de decisiones sobre planes y proyectos

Que un EEIAE no es igual a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), toda vez que la naturaleza de ambos es distinta, sin embargo, si bien la normativa ambiental vigente no establece una regulación específica para el EAE, se puede constatar que se ha previsto la necesidad de que Políticas, Planes, y Programas sean objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica, por lo que, la misma debe ser normada.

Que la Evaluación Ambiental Estratégica es un Instrumento de Planificación de carácter ordenativo y preventivo, que estudia las incidencias que puedan tener Políticas, Planes y Programas sobre el medio ambiente, proveyendo escenarios de desarrollo sustentable que buscan la armonía del vivir bien.

Que la Evaluación Ambiental Estratégica, tiene la finalidad de internalizar la dinámica ambiental en los procesos de elaboración o implementación de Políticas, Planes y Programas, así como de generar información suficiente y confiable que permita orientar la toma de decisiones sobre la pertinencia, alcance y viabilidad de las mismas, fortaleciendo el principio de relación intrínseca entre las culturas bolivianas y la naturaleza, permitiendo una gestión ambiental más equitativa y sustentable.

**Artículo 1. (Objeto).** El presente reglamento tiene por objeto establecer a la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de planificación integral estratégica ex-ante y ex-post de procesos de construcción o implementación de Políticas, Planes y Programas de cualquier sector o nivel del Estado en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N°71 de Derechos de la Madre Tierra, la Ley de Medio Ambiente N°1333 y sus reglamentos, y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación y excepción).** I. La Evaluación

Ambiental Estratégica, se aplicará a Políticas, Planes o Programas desarrollados, en desarrollo o que se pretendan desarrollar a nivel nacional, departamental, municipal, regional y/o sectorial.

II. Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente norma, las Políticas, Planes y Programas de carácter extraordinario, destinados únicamente a fines de defensa nacional, casos de desastre y/o emergencia, declarados en el marco de la normativa.

**Artículo 5. (Definiciones).** Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

**Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):** Instrumento técnico que genera información relevante para la toma de decisiones que orienten el desarrollo e implementación de Políticas, Planes y Programas hacia el Vivir Bien; e internaliza la variable ambiental y social en la evaluación y prevención de las consecuencias sobre el medio ambiente, de su adopción o implementación.

**Madre Tierra:** La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

**Modelo económico-ecológico para el vivir bien:** Modelo que integra las relaciones de producción, distribución, comercialización y consumo, a las condiciones ecológicas e históricas-políticas que los sustentan. Modelo orientado al desarrollo de la economía plural en la presencia social y comunitaria, en un nuevo horizonte para Vivir Bien en armonía con la Madre Tierra.

**Participación Pública:** Proceso transversal y documentado de construcción colectiva de la Evaluación Ambiental Estratégica con los actores clave; que permite identificar las problemáticas y ventajas particulares y generales, locales y regionales, buscando resultados de consenso en torno a ideas de sustentabilidad integral, en el marco de la Constitución Política del Estado y normativas vigentes.

**Vivir Bien:** Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo, la modernidad y el desarrollo, nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas originarios, y es concebido en el

contexto de la interculturalidad, entendido como ámbito cultural, social, económico, ambiental y práctico que permite el encuentro armonioso entre el conjunto de seres y la Madre Tierra. Desde esta perspectiva esta concepción significa vivir en armonía, en complementariedad, en equilibrio afectivo con la naturaleza y las sociedades, en equidad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Vivir bien entre nosotros, vivir bien con lo que nos rodea y vivir bien consigo mismo.

### **CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y TIPOS DE LA EAE**

**Artículo 6. (Principios de la EAE).** Los principios de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponden a los establecidos en la Ley de los Derechos de la Madre Tierra.

**Artículo 7. (Bases de la EAE).** Son bases de la EAE los siguientes:

- a) Favorecer la planificación integral y participativa en la gestión sustentable de los sistemas de vida y los componentes de la Madre Tierra.
- b) Fortalecer la evaluación integral de los efectos ambientales, económicos, sociales y culturales, mediante la incorporación de principios y metas apropiadas en Políticas, Planes y Programas.
- c) Anticipar aspectos acumulativos y territoriales, al enfocar las consecuencias del desarrollo a nivel sectorial o regional.
- d) Introducir principios y responsabilidades de sustentabilidad integral para apoyar en los procesos de toma de decisiones, dirigiendo la atención hacia la consideración de costos y beneficios sociales, ambientales, económicos y culturales al momento de la evaluación.
- e) Facilitar el análisis de las opciones y alternativas de desarrollo en el marco del Vivir Bien.

**Artículo 8. (Tipos de Evaluaciones Ambientales Estratégicas).** Para los fines del presente reglamento, sin ser limitativo, se reconocen los siguientes tipos de EAE`s:

- a) EAE de Políticas, Planes y Programas.
- b) EAE Sectoriales.
- c) EAE Territoriales.

## **SECCIÓN II PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 13. (Participación Pública).** I. Los actores involucrados en la Evaluación Ambiental Estratégica, gubernamentales, no gubernamentales, así como, toda persona natural o colectiva, podrán ejercer su derecho de participación espontánea, libre y responsable en el proceso de elaboración de la EAE.

II. En caso de que existan Pueblos Indígena Originarios Campesinos involucrados en las PPP sobre las que se realiza la EAE, se deberá observar y respetar la incidencia sobre la integralidad de sus valores, su forma de organización y su idioma, conforme la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades y el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Bolivia el 11 de julio de 1991.

III. La información generada dentro de un proceso de EAE debe ser manejada en el marco de la transparencia y de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado. Su acceso estará únicamente limitado según lo prescrito en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 14. (Proceso de Participación Pública).** I. La participación pública se realizará en el marco del Plan de Participación Pública y Gestión de Conflictos, así como, del Plan de Comunicación para el proceso de elaboración de la EAE, que garantiza la participación real y oportuna de actores y un flujo de información transparente, participativa y no discriminativa, presentado por el responsable (empresa o equipo técnico) de la ejecución de la EAE.

II. Los actores involucrados con la EAE tienen el derecho de presentar por escrito a la AACN o AACD, comentarios, observaciones y sugerencias sobre:

- a) Los miembros que conforman la CTI,
- b) Los aspectos socio-cultural, ambiental, económico, técnico y político-institucional que la EAE deba tomar en cuenta
- c) Proceso de elaboración de la EAE.

III. Los actores sociales involucrados en la EAE, ejercerán su derecho de exigir y velar por la implementación de los resultados de la EAE a las instancias públicas o privadas atribuidas de dicha acción.

**Artículo 19. (Elaboración del documento).**- El documento final de la EAE podrá contar con los siguientes análisis y contenidos no limitativos, pudiendo estar los mismos sujetos a modificaciones de acuerdo a las características particulares de cada EAE, previa aprobación de la IP y la CTI:

- a) Título
- b) Resumen ejecutivo
- c) Introducción
- d) Antecedentes
- e) Objetivos
- f) Alcances de la EAE (espacial y social).
- g) Descripción de la PPP sujeta a EAE: Marco legal, institucional y social; Importancia de la PPP para el país, Ámbitos de aplicación o alcances de la PPP; Objetivos ambientales de la PPP; Análisis de las implicancias sociales; Identificación y jerarquización de factores causales que concluyen en la afectación del medio ambiente. (El punto aplica en caso de EAE de PPP sujeto a análisis).
- h) Metodología desarrollada en el proceso de evaluación ambiental.
- i) Línea de base ambiental, social y productiva.
- j) Análisis de problemas, origen o causas, tendencias, oportunidades y riesgos del entorno económico, biofísico, social e institucional. Identificación de factores críticos, potencialidades y limitaciones.
- k) Análisis de consistencia de las PPP concurrentes en la región o del sector donde se realiza la EAE. Identificación de concordancias y discrepancias, considerando una proyección temporal de al menos 10 años.
- l) Análisis de escenarios, optimistas, neutrales (tendenciales) y pesimistas según potencialidades o limitaciones de la región o del sector para el desarrollo de PPP, o como producto de su adopción, considerando aspectos de pluralidad y pluralismo.
- m) Identificación y consideración de los efectos ambientales potenciales directos, indirectos, acumulativos, sinérgicos e inesperados de las PPP en el proceso de su elaboración o adopción de las mismas.



- n) Determinación y análisis de las mejores alternativas que permitan abordar oportunidades y minimizar riesgos de las PPP, desde el ámbito técnico, económico, social, ambiental e institucional. Análisis de costo-beneficio y de sostenibilidad ambiental.
- o) Priorización de medidas y recomendaciones para los tomadores de decisión; sobre el proceso general de planificación, las acciones más impactantes, zonas o áreas más afectadas, localización de las actuaciones y efectos más impactantes.
- p) Identificación de escenarios de gobernanza para la implementación de las decisiones.
- q) Propuesta de gestión de conflictos socioambientales probables, generados como consecuencia de la decisión que se toma.
- r) Diseño de un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la EAE.
- s) Identificación de indicadores.
- t) Desarrollo de una base de datos sobre la información generada para la EAE del sector o la región.
- u) Mapas temáticos.
- v) Anexos.
- w) Otros.